



N° 612

Puerto Montt, 05 de noviembre de 2019

Señor

Patrick Reginald Horn García
Los Tuliperos Sur 13056
Las Condes / Santiago

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 403 de 05 de noviembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto " DOS REFUGIOS HABITACIONALES Y UN EMBARCADERO ".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



AWS

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2282 268
www.sea.gob.cl



ORD. N° : 750

ANT: No hay

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 05 de noviembre de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 403 de 05 de noviembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto " DOS REFUGIOS HABITACIONALES Y UN EMBARCADERO ".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- Dirección Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de Los Lagos
- Dirección Regional CONAF Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
N° 403 _____/

Puerto Montt, 05 de noviembre de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" citado en el número anterior.
4. El ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
5. La presentación del Señor Patrick Reginald Horn García, ingresada al sitio web www.sea.gob.cl en el Sistema de Consulta de Pertinencia con fecha 07 de octubre de 2019, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-3512.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "*Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un*

pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."

3. Que mediante presentación ingresada al sitio web www.sea.gob.cl en el Sistema de Consulta de Pertinencia con fecha 07 de octubre de 2019, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-3512, el Señor Patrick Reginald Horn García, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, el solicitante describe su proyecto o actividad , como sigue:

Proyecto " DOS REFUGIOS HABITACIONALES Y UN EMBARCADERO "

El proyecto , ubicado en lote A de la Parcela 8 de Playa Blanca, Lago Todos los Santos, que se encuentra en el Parque Vicente Pérez Rosales, está caracterizado por coordenadas de referencia :

SISTEMA DE COORDENADAS UTM Huso 18 Datum WGS84

-72.24695223160812	-41.12833485215707	Embarcadero (Muelle)
-72.24611849668841	-41.128332923300086	Refugio N°1 (casa N°1)
-72.2461178916945	-41.12806271025476	Refugio N°2 (casa N°2)
-72.24651570542984	-41.1282343454532	Punto Representativo

El Proyecto consiste en la construcción de 2 refugios de 90 m2 aproximadamente, en base a paneles prefabricados, modelo Finlandia de Constructit, filial de la Empresa Constructora Rucantu S.A. . Los paneles se acoplarán a una estructura menor de madera a modo de radier fijada al terreno con poyos de fundación.

Los paneles se proveen terminados en un 100% con revestimiento de madera de pino por ambas caras. La techumbre tiene planchas de zinc pre-pintado de 0.5 mm de espesor.

El embarcadero propuesto es similar a los que se encuentran en el embarcadero artesanal de Petrohue, de un largo total de 8 metros , que se muestra en la página 5 de la presentación objeto de la presente Resolución Exenta.

Los refugios contemplan para su funcionamiento el uso de un sistema combinado de energía solar (paneles) y generadores individuales para alimentar un banco de baterías desde donde se dotará de electricidad a cada recinto.

El agua para consumo se obtendrá de una vertiente que fluye por el terreno y la disposición de aguas servidas, que será muy limitada, se hará con un pozo séptico.

La ocupación de estos refugios se realizará fundamentalmente en época estival y feriados, utilizándose por los propietarios y sus familias, como casa habitación.

5. Que, la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad " DOS REFUGIOS HABITACIONALES Y UN EMBARCADERO " conforme a sus características, es aquella indicada en la letra p) del artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL), es decir: Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.
6. Que , la MINUTA TÉCNICA en ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 , del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia", indica en punto 2.2 sobre Ejecución de obras, programas o actividades, en tercer y cuarto inciso:

Si se aplicara sin mayor criterio la referida letra p), cualquier "obra", "programa" o "actividad", sin importar su magnitud o sus efectos, debería someterse a calificación ambiental. Sin embargo, parece del todo ilógico e inoficioso que se sometan al SEIA iniciativas tales como la instalación de semáforos en una zona típica, la señalización de circuitos turísticos en un parque nacional, el cambio de puertas en un monumento histórico, u otras obras o actividades de menor envergadura o las obras, programas o actividades que estén contemplados en el plan de manejo de la respectiva área bajo protección oficial, y que por lo mismo, no son susceptible de causar impacto ambiental.

De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área bajo protección oficial, debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha "obra", "programa" o "actividad" deba obtener una calificación ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, la relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

7. Que, el PLAN DE MANEJO PARQUE NACIONAL VICENTE PÉREZ ROSALES año 2015 , en su numeral 8.3.7 Normativas de Zona de Uso Regulado en Clasificación de admisibilidad Uso Regulado indica admisible previa evaluación de impacto ambiental (UC 3) a:
 - Instalación y operación de obras públicas (13).
 - Desarrollo de actividades y servicios turísticos extensivos para visitantes (15).
 - Desarrollo de infraestructura de turismo concentrado (16).
 - Recreación intensiva (17).
 - Educación e interpretación ambiental con instalaciones (18).
 - Diseño, desarrollo y mejoramiento de áreas de uso público en sectores apropiados (19).
8. Que, si bien la actividad "DOS REFUGIOS HABITACIONALES Y UN EMBARCADERO" constituiría por si sola un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del D.S 40/2012, específicamente el literal p del D.S. 40/20012, esta no significa una de aquellas señaladas en el punto anterior y contenidas en el numeral 8.3.7 Normativas de Zona de Uso Regulado en Clasificación de admisibilidad Uso Regulado del PLAN DE MANEJO PARQUE NACIONAL VICENTE PÉREZ ROSALES año 2015.

9. Que, según criterio establecido en el ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia", el proyecto "DOS REFUGIOS HABITACIONALES Y UN EMBARCADERO" significa obras y acciones de menor envergadura que no son susceptibles de causar impacto ambiental.
10. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Patrick Reginald Horn García, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
11. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el señor Patrick Reginald Horn García, ingresada al sitio web www.sea.gob.cl en el Sistema de Consulta de Pertinencia con fecha 07 de octubre de 2019, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-3512

SE RESUELVE:

1. Que la actividad descrita por el señor Patrick Reginald Horn García, por lo expuesto en considerandos 6,7,8 y ,9 de la presente Resolución, no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.



Distribución

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- Dirección Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de Los Lagos
- Dirección Regional CONAF Región de Los Lagos

C/c

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias